

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, dentro del cual los demandantes no hicieron pronunciamiento alguno, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 26 de mayo del año 2.022, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda y con la subsanación de la misma.

Se RECHAZA por ser manifiestamente inútil, de acuerdo al artículo 168 del Código General del Proceso, la prueba documental No 17, pues esta se requiere para la verificación de un hecho que nada tiene que ver con la declaración de reivindicación como tal, sino que se dirige es a probar el juramento estimatorio,

de tal manera que se recuerda que el mismo es prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del término de traslado y revisado el escrito de contestación de la demanda no se observa que el mismo hubiera sido objetado, además que en la contestación al hecho vigesimosegundo, se indicó que ese hecho no es cierto, es decir que se niega el arriendo del predio, lo que impediría exigirle al demandado que aportara contrato de arrendamiento alguno.

b). Testimoniales: se DECRETA el testimonio de JOSÉ GUILLERMO ORTEGÓN PINEDA, OMAR EDUARDO MONROY CONTRERAS, JORGE ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ, TRIBELIO FALLA y ROSA ELENA RODRÍGUEZ TOLOZA, los que se recepcionarán en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio de la parte demandante, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

c.) Inspección Judicial: se NIEGA el decreto de la inspección judicial solicitada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 236 del Código General del Proceso, pues lo que se pretende probar con esa prueba se puede verificar por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o dictamen pericial. Aunado a ello, indica el inciso 3° del artículo 392 ibídem, que para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

b). Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte de MARÍA GILMA SIERRA DE ROZO, CATALINA XIMENA ROZO OROZCO, ROSA ELENA RODRÍGUEZ TOLOZA, representante legal de la menor SSRR y LINA VIVIANA ROJAS LEÓN, representante legal del menor SJMRR, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

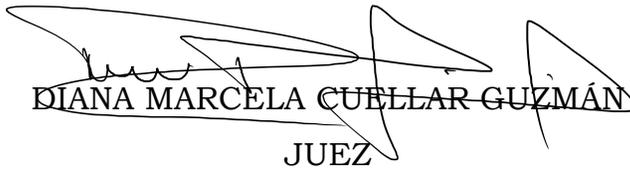
c). Testimoniales: se DECRETA el testimonio de EUFRACIO BUSTOS OLAYA, MIGUEL DARÍO URQUIJO RODRÍGUEZ y OMAR ENRIQUE LÓPEZ CORTÉS, los que se recepcionarán en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberán

ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio de la parte demandada, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor JOSÉ ARMANDO CAMACHO CORTÉS, abogado titulado (de conformidad con el documento que obra a folio 80 el cual fue descargado por secretaría), como apoderado judicial de ORLANDO RODAS LINARES, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se ABSTIENE de reconocer a la persona jurídica mencionada en el poder conferido por el demandado, como quiera que no se allegó el certificado de existencia y representación legal, ni se acreditó que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, artículo 75 del Código General del Proceso, además ha de tenerse en cuenta que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

El despacho se ABSTIENE de correr traslado de la excepción previa presentada y DISPONE SU RECHAZO POR IMPROCEDENTE, toda vez que se trata este de un proceso verbal sumario y de acuerdo al inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso, en esta clase de trámites “*Los hechos que configuren excepciones previas **deberán** ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...*” (Negrita fuera de texto), de tal manera que al no haberse alegado la excepción previa mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, la misma no puede ser tramitada.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2021-00141
Demandante: Edgar René Rubiano Castañeda
Demandado: Fany Patricia Avellaneda Tovar

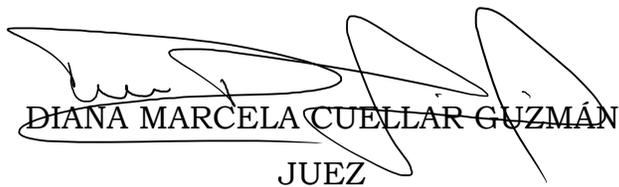
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por la ejecutada FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR, a través de apoderado, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como apoderado judicial de FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 50
Demandante: Narciso Díaz Rivera
Demandado: Mario Alberto Jiménez Camelo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ibagué Tolima, en su Despacho Comisorio No 50 del 1° de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de mayo del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Despacho Comisorio No 0052
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hugo Armando Bautista Reyes

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0052 del 16 de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de mayo del año 2.022 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No DCOECM-0322KR-4
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: José Vicente Barajas Rojas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0322KR-4 del 7 de marzo del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de mayo del año 2.022 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO RIVERA GANTIVA, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a MARÍA ESTER BENAVIDES RIVERA, OCTAVIANO BENAVIDES RIVERA, MARIO AGUSTÍN RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA DEL CARMEN RIVERA SÁNCHEZ DE BENAVIDES, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

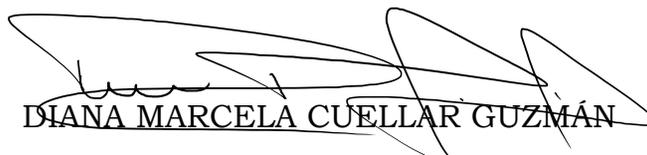
Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se DISPONE REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que en forma inmediata den contestación a los oficios civiles No 497 y 499 del 19 de abril de 2.021. Tramítese por intermedio de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

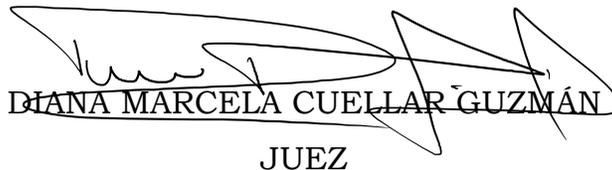
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el acta de la audiencia de conciliación que menciona en el hecho 5°, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio electrónico, la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020.
- 3). Informe la dirección física donde el demandado recibe notificaciones, artículo 82, numeral 10°, Código General del Proceso.
- 4). Indique el lugar de domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

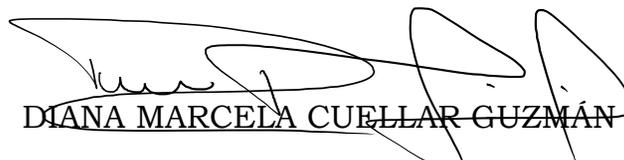
Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0322NC-172 del 22 de marzo del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de mayo del año 2.022 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ